

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto encargatura y designan Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 104-2018/SUNAT**

Lima, 19 de abril de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT se encargó, entre otros trabajadores, al señor Hugo Miguel Aguayo Rivera en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá el citado cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 174-2017/SUNAT, que aprueba la modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público – Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto a partir del 23 de abril de 2018 la encargatura del señor Hugo Miguel Aguayo Rivera en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar a partir del 23 de abril de 2018 al señor Enrique Roberto Kocyen Chon Yamasato en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1639772-1

**Modifican disposiciones relativas al extorno de los montos ingresados como recaudación**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 105-2018/SUNAT**

Lima, 20 de abril de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), el cual tiene por finalidad generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que serán destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que de acuerdo con el numeral 9.2 del artículo 9° del referido TUO, de no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de sus deudas tributarias, el titular podrá solicitar su libre disposición, siendo que tales montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación, conforme al procedimiento que establezca la SUNAT, siempre que el solicitante no tenga deuda pendiente de pago, no tenga la condición de domicilio fiscal no habido y no haya incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario;

Que, de otro lado, el numeral 9.3 del citado artículo 9° dispone que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las situaciones mencionadas en dicho numeral;

Que el numeral 9.4 del mencionado artículo 9° prevé la posibilidad de solicitar el extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación que no hubieran sido aplicados contra deuda tributaria, cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: a) tratándose de personas naturales, cuando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); b) tratándose de personas jurídicas, cuando se encuentren en proceso de liquidación; c) tratándose de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, cuando ocurra el término del contrato; y, d) otras que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el referido numeral 9.4 faculta a la SUNAT para que, mediante resolución de superintendencia, establezca los requisitos de procedencia del extorno, así como el procedimiento para su realización;

Que, en base a lo anterior, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias, regulando en su artículo 5°, por un lado, los requisitos para solicitar el extorno (numeral 5.1); y, por otro, el procedimiento para realizarlo (numeral 5.2);

Que teniendo en cuenta que el extorno antes mencionado procede en situaciones en las que las empresas unipersonales, personas jurídicas o contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente cesan definitivamente sus actividades y que, para efectos de su aprobación, la SUNAT verifica, entre otros, que el titular de la cuenta no haya tenido la condición de no habido a la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato; que haya presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado hasta dichas fechas y que no tenga deuda tributaria pendiente de pago; resulta conveniente que, con el objeto de reducir los costos para los administrados y dotar de celeridad y simplicidad a los procedimientos, se disponga que, notificada la resolución que aprueba el extorno y abonados los montos extornados a la cuenta de detracciones, se considere que estos son de libre disposición;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, puesto que únicamente dispone que los montos extornados a la cuenta de detracciones son de libre disposición del titular, con el objeto de reducir los costos para los administrados

y dotar de celeridad y simplicidad a los procedimientos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 9.4 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modifica numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT**

Modifícase el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

**“5.2. Procedimiento de extorno**

Para realizar el extorno, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

5.2.1. El titular de la cuenta deberá solicitar el extorno mediante un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando la siguiente información:

- a) Número de RUC;
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social;
- c) Número de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación;
- d) Número de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación; y,
- e) Número de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

En caso se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el numeral 5.1, la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a subsanarlos dentro del plazo establecido por el numeral 4) del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, lo cual se tramitará conforme a las disposiciones previstas en el referido texto único ordenado.

5.2.2. La SUNAT deberá atender la solicitud de extorno dentro del plazo de noventa (90) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la misma, se entenderá denegada la solicitud presentada.

5.2.3. Una vez que la SUNAT ha verificado que el solicitante ha cumplido con los requisitos previstos en el numeral 5.1, emitirá una resolución declarando procedente la solicitud de extorno; caso contrario, denegará la misma.

La resolución emitida por SUNAT será notificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° del Código Tributario.

5.2.4. Cuando la SUNAT declare procedente la solicitud, dispondrá hacer efectivo el extorno a la cuenta de origen del Banco de la Nación. Una vez que el Banco de la Nación abone los montos extornados a la cuenta de detracciones, estos montos serán de libre disposición del titular de la cuenta.

La SUNAT comunicará al Banco de la Nación la resolución que declara procedente la solicitud de extorno, a más tardar al tercer día hábil siguiente de notificada la resolución al titular de la cuenta, para que proceda a hacer efectiva la libre disposición de los montos extornados.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1639661-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan participación de jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 060-2018-P-CE-PJ**

Lima, 12 de abril de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 217 y 307-2018-P-CSJLIMAESTE/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2017, se autorizó la participación de jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia. Debiéndose reprogramar las fechas solicitadas.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la citada Corte Superior solicita que la reprogramación de la pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia, sea del 23 al 27 de abril del presente año.

**Tercero.** Que el objetivo de la referida actividad es obtener conocimientos en la Gestión Judicial y Administrativa de los procesos que tramitan los órganos jurisdiccionales del citado Tribunal Superior, en el ámbito de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios con el nuevo sistema procesal penal; y el desarrollo de las audiencias. Los participantes podrán observar las audiencias que se programarán; así como, realizar un análisis crítico del estado situacional del mencionado órgano jurisdiccional, en cuanto a la organización, división de funciones, áreas jurisdiccionales y administrativas; y formas de actuación de los sujetos procesales en las diligencias.

**Cuarto.** Que resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional; y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a jueces del Distrito Judicial de Lima Este, para que participen en la citada actividad académica.

**Quinto.** Que el Presidente de la referida Corte Superior informa que la participación de los seis jueces designados será financiada con lo presupuestado en la Genérica de Gasto 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2; y teniéndose en cuenta el número de participantes originalmente señalados, dichas partidas cubren el 100% del costo.

**Sexto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación de los siguientes jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la pasantía al Tribunal Superior de